

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD

MINUTA CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADORES LOGÍSTICOS PARA LA
DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS ODONTOLÓGICOS Y
AQUELLOS QUE REQUIERA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC.
MACRORREGIÓN []

[] DE 2017

Los suscritos a saber:

[], mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número [] expedida en la ciudad de [], en calidad de representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, actuando como administrador y vocero de los recursos de la Cuenta Especial Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, que en adelante y quien para los efectos del presente contrato se denominará como EL CONTRATANTE.

Y

[], mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número [] expedida en la ciudad de [], en calidad de representante de [], [] conformado por las sociedades [] y quien para efectos del presente contrato se denominará como EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, previas las consideraciones a continuación:

CONSIDERACIONES

1. Que EL CONSORCIO requiere contratar los OPERADORES LOGÍSTICOS PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS ODONTOLÓGICOS Y AQUELLOS QUE REQUIERA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC.
2. Que en el presupuesto de la USPEC existe para las vigencias fiscales de 2018 la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato hasta por la suma de [].
3. Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectuó con fundamento en el Acuerdo [] de 2017 expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, el cual establece [].
4. Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectuó con fundamento en el Manual de Contratación del Fondo.
5. Que como resultado del proceso de selección adelantado por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA resultó adjudicatario del presente contrato, para la prestación de los servicios en la Macrorregión [].
6. Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.
7. Que EL CONTRATISTA conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales, legales y de cualquier otra índole relacionadas con el objeto del presente Contrato, así como los riesgos que mediante la suscripción del mismo asume.

8. Que con la presentación de su propuesta, EL CONTRATISTA declara que estudió completamente las especificaciones técnicas, formatos, anexos y demás documentos relacionados con el presente contrato, y que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas.
9. Que EL CONTRATISTA reconoce y acepta que EL CONTRATANTE como administrador de los recursos y vocero de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, los representantes, funcionarios, y los asesores externos de aquel, que apoyaron la estructuración y desarrollo del proceso de selección, no estarán sujetos a responsabilidad alguna presente o futura derivada de la información tenida en cuenta por EL CONTRATISTA.
10. Que EL CONTRATISTA obtuvo asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, para la celebración del presente contrato.
11. Que EL CONTRATISTA renuncia a realizar reclamaciones o solicitar reembolsos, ajustes de cualquier naturaleza o reconocimientos económicos adicionales al CONTRATANTE como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que asume mediante la celebración del presente contrato.
12. Que EL CONTRATISTA conoce y asume los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del presente contrato.
13. Que una vez cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación del presente documento, los conceptos tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse en su sentido natural y obvio, o el que le confiera el lenguaje técnico de la respectiva ciencia o arte. Cuando la ley haya definido una expresión, se le dará a ésta su significado legal.

En el presente documento de selección de contratistas se entienden incorporadas, además, aquellas definiciones previstas en las leyes o normas reglamentarias que sean relevantes para este proceso o para los contratos que de él deriven.

1.1. ADJUDICATARIO: Será el proponente habilitado jurídica, financiera y técnicamente y calificado con el mayor puntaje establecido en el documento de selección de contratistas, en cada una de las Macrorregiones, con el cual se celebrará el respectivo contrato.

1.2. ANEXOS: Es el conjunto de documentos que se adjuntan al documento de selección del contratista.

1.3. APÉNDICE: Constituye un anexo del contrato de prestación de servicios, el cual es parte integral del mismo.

1.4. ATENCIÓN INTRAMURAL: Se refiere a la prestación de servicios de salud a las Personas Privadas de la Libertad, al interior de los establecimientos de reclusión en las unidades de atención primaria (UPA) y la atención inicial de urgencias.

1.5. BENEFICIARIOS: Menores de tres años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, a los cuales se les deberán otorgar los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el modelo de atención en Salud para la Población Privada de la Libertad y personas reclusas en establecimientos carcelarios.

1.6. CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD: Es la instancia creada por la Ley 1709 de 2014, integrada, por el Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, el Director de la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz, pero sin voto.

1.7. CONTRATISTA: Es el proponente habilitado jurídica, financiera y técnicamente y calificado con el mayor puntaje establecido en el documento de selección de contratistas, en la Macrorregión [].

1.8. CONTRATANTE: Es el Consorcio en calidad de administrador de los recursos y vocera de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

1.9. DETERMINANTES SOCIALES EN SALUD: De acuerdo con la definición adoptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), los determinantes sociales de la salud son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. En concordancia con la ley estatutaria de la salud, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud.

1.10. DOCUMENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: Es el conjunto de reglas y normas que rigieron el proceso de selección.

1.11. EQUIPO BIOMÉDICO: Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. No constituyen equipo biomédico, aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso.

1.12. EL CONSORCIO: Es el administrador de los recursos y vocero de la Cuenta Especial del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016 el cual a la fecha se encuentra vigente, celebrada con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC.

1.13. ERON: Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional a cargo del INPEC.

1.14. FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD: Es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación.

1.15. FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD: Es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación.

1.16. FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. Creado por la Ley 36 de 1939 con asignaciones dadas por el Decreto-Ley 257 de 1969, según el Decreto 205 de 2003 funciona como una Unidad Administrativa Especial adjunta de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

1.17. FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES: Es la Oficina encargada dentro de la Secretaría, Instituto o Dirección de Salud a nivel departamental, que ejerce la vigilancia, seguimiento y control a las entidades públicas, privadas y personas naturales que procesen, manipulen, sintetizen, fabriquen, distribuyan, vendan, consuman, dispensen sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como garantizar la disponibilidad de medicamentos Monopolio del Estado a través de la dispensación y distribución en su jurisdicción y las demás funciones que le sean asignadas por el Ministerio de la Protección Social, o la institución competente.

1.18. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN: Persona jurídica y/o profesionales contratados por EL CONSORCIO, para controlar, vigilar y certificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones, relacionadas con los servicios de salud, pactados en los contratos que se deriven del proceso de selección

1.19. INPEC: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

1.20. MACRORREGIÓN: Son aquellos grupos de departamentos establecidos en este documento de selección de contratistas, dentro de cuya jurisdicción el CONTRATISTA debe ejecutar el objeto contratado. Se adjudicará la prestación del servicio en tres macrorregiones que comprenden la totalidad de los Establecimientos Carcelarios ubicados en el territorio Nacional.

1.21. MARGEN TERAPÉUTICO: es el intervalo de concentraciones de un fármaco dentro del cual existe una alta probabilidad de conseguir la eficacia terapéutica con mínima toxicidad en la mayoría de los pacientes.

1.22. MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL. Son medicamentos que Pertenecen al Monopolio del Estado, como quiera que produce efectos mediatos e inmediatos de dependencia psíquica o física en el ser humano; aquella que por su posibilidad de abuso, pueda tener algún grado de peligrosidad en su uso, o aquella que haya sido catalogada como tal, en los convenios internacionales, por el Ministerio de la Protección Social, o la Comisión Revisora del INVIMA. Dentro de éstas se incluyen los estándares de referencia, patrones y reactivos.

1.23. MODELO SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD: El modelo de Atención en salud para la Población privada de la libertad, diseñado por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de servicios penitenciarios y carcelarios – USPEC, contenido en la Resolución 5159 de 2015 y la Resolución 3595 de 2016 por medio de la cual se modificó la Resolución 5159 de 2015 y los Manuales Técnico administrativos del INPEC y USPEC.

1.24. NOMENCLATURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL: De acuerdo a las características de la población determinadas por el INPEC se establece que:

| ERE | ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN ESPECIAL |
|-----------|---|
| EPC | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO |
| EPAMS | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD |
| EPAMS-CAS | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD |
| EPMSC | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO |
| EPMS | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD |
| EC | ESTABLECIMIENTO CARCELARIO |
| RM | RECLUSIÓN DE MUJERES |
| EP | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO |
| COIBA | COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ PICALÉÑA |
| COCUC | COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA |
| COPEP | COMPLEJO COPEP PEDREGAL |
| COJAM | COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI |

| | |
|-------|---|
| COMEB | COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA |
| CAMIS | COLONIA AGRÍCOLA DE MÍNIMA SEGURIDAD DE ACACIAS |
| JP | JUSTICIA Y PAZ (JP) |
| AS | ALTA SEGURIDAD(AS) |
| DA | DIFICIL ACCESO(DA) |

1.25. OPERADOR LOGÍSTICO FARMACÉUTICO: Es el que garantiza la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos, insumos y elementos odontológicos ordenados a la PPL en cada uno de los ERON de forma intramural; con los recursos técnicos, humanos y científicos propios. Se excluyen por razones legales el suministro de medicamentos no aprobados por el INVIMA y aquellos que aunque tengan Registro Sanitario no se comercialicen en Colombia.

1.26. PAGINAS WEB: Es la página del Consorcio dispuesta para para publicar y dar a conocer a los interesados y participantes en el proceso de selección las actuaciones adelantadas durante el mismo. La dirección de la página electrónica es <http://www.fiduprevisora.com.co>

1.27. POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD: Aquella integrada por las personas internas en los establecimientos de reclusión, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

1.28. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD El Modelo de Atención en Salud para las personas privadas de la libertad debe dar respuesta a las necesidades de salud de la población privada de la libertad, brindando una atención con calidad en las distintas fases de la atención en salud, durante el tiempo que el interno este privado de la libertad.

El modelo incluye el mejoramiento en la capacidad resolutive a nivel intramural, tomando en cuenta variables como: magnitud de la población de internos, la caracterización poblacional (perfil epidemiológico) de la misma, la relación entre oferta y demanda respecto de las condiciones de atención y la capacidad instalada para llevarla a cabo de manera eficiente y con calidad; condiciones de seguridad y los aspectos particulares a considerar en la accesibilidad a la red pública o privada, mejorando el acceso a los servicios de salud, la oportunidad en el diagnóstico, el tratamiento de las patologías más frecuentes y de los eventos de interés en salud pública.

1.29. PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA: Es un conjunto de fases sucesivas con el fin de seleccionar a contratistas de acuerdo a las reglas estipuladas en la constitución y en la Ley.

1.30. PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA. Corresponde al programa implementado por el operador para la detección, evaluación, entendimiento y prevención de los eventos adversos o cualquier otro problema relacionado con medicamentos para determinar la seguridad de los mismos.

1.31. PROGRAMA DE TECNOVIGILANCIA. Corresponde al programa de vigilancia post-comercialización y evaluación sanitaria, para la identificación, evaluación, gestión y divulgación oportuna de la información de seguridad relacionada con el uso de los dispositivos médicos que se

importan, fabrican y distribuyen en el país, a fin de tomar medidas eficientes en aras de proteger la salud pública de los colombianos.

1.32. PROPONENTE: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una oferta para presentar en el proceso de contratación.

1.33. PROPUESTA: Es la oferta presentada al Consorcio, administrador de los recursos y vocero de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad por los proponentes.

1.34. RECLUSIÓN DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000: *“El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta. Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.”*

1.35. RED DE SERVICIOS: Conjunto de instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) ofertadas, interrelacionadas entre sí mediante el sistema de referencia y contra referencia y comunicaciones adecuadas, con las cuales el contratista se obliga contractualmente a prestar servicios de salud a los pacientes, y garantizar la integralidad de la atención en todos los niveles de complejidad y la atención de las patologías de alto costo tanto a nivel intramural como extramural.

1.36. REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD (REPS): Es la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados para la prestación de servicios de salud.

1.37. REHABILITACIÓN BASADA EN LA COMUNIDAD: Es una estrategia de desarrollo comunitario para la rehabilitación, la igualdad de oportunidades y la integración social de todas las personas con algún tipo de discapacidad. Se fundamenta en el esfuerzo conjunto de las personas con discapacidad y de sus familias, organizaciones y comunidades, y de los servicios gubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

1.38. RUTA DE SALUD: Es la herramienta que busca eliminar barreras de acceso a la población hacia los servicios de salud. La puerta de entrada al servicio de salud para la población privada de la libertad será a través del Prestador de Servicios de Salud Primario Intramural (Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria). En caso de ser necesario la referencia hacia otros niveles de complejidad, se gestionará por medio de procesos de referencia y contra referencia, descritos en los anexos, apoyándose en un sistema de información en línea que permita monitorear el proceso a la luz de indicadores de calidad.

1.39. SALUD PÚBLICA: Está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad

1.40. SALUD MENTAL: Es un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad.

1.41. SEDE ADMINISTRATIVA: Unidad donde se realizará la planeación, ejecución y control del proceso de atención en salud tanto a nivel intramural y extramural en cada macrorregión.

1.42. SERVICIOS DE SALUD: Se refiere a la integración de infraestructura y procesos tendientes a ofrecer a las Personas Privadas de la Libertad servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad, y recuperación y rehabilitación de la salud en todos sus aspectos y en los diferentes niveles de atención.

1.43. SISIEPEC: Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario.

1.44. SISTEMA DE INFORMACIÓN. Es un software orientado al tratamiento y administración de datos e información, organizados y listos para su uso posterior, generados para cubrir una necesidad o un objetivo.

1.45. SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRA- REFERENCIA: Es el conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a la población interna, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida para la atención.

1.46. SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, SOGCS: Es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país. Para el presente modelo, aplica para prestadores extramurales, definido en el Decreto 1011 de 2006 y las normas que lo desarrollan, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

1.47. USPEC: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

1.48. VIGENCIA DEL CONTRATO: Corresponde al término comprendido entre la suscripción del contrato que se celebre en desarrollo de este proceso de selección y la fecha de liquidación, diferente del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 2 - OBJETO Y ALCANCE

OPERADORES LOGISTICOS FARMACEUTICOS PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS ODONTOLÓGICOS Y AQUELLOS QUE REQUIERAN DE SIMILAR NATURALEZA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN Y CON CARGO AL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL RESPECTIVO CONTRATO.

El servicio que se pretende contratar a través del presente proceso de selección, deberá garantizar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos descritos en el Decreto 780 de 2016, Decreto 2200 de 2005, Decreto 2330 de 2006, Decreto 677 de 1995, Resolución 1403 de 2007, Resolución 1478 de 2006 y demás normas aplicables al funcionamiento de servicios farmacéuticos y a los procesos de compra, distribución, almacenamiento y dispensación de medicamentos, dispositivos médicos e insumos odontológicos, incluyendo aquellos medicamentos que son monopolio y control por el Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondos rotatorios departamentales de acuerdo a la Resolución 1478 de 2006 del Ministerio de la Protección Social y medicamentos vitales no disponibles que cumplan con los soportes exigidos dentro de los tiempos establecidos en el Decreto 481 de 2004, asegurando la entrega y dispensación oportuna en cada uno de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional que conforman la macrorregión o macrorregiones que sean adjudicadas, de acuerdo a lo establecido en la resolución 1604 de 2013 y presentara indicadores de oportunidad de entrega de medicamentos y tiempo promedio de espera para la entrega.

La cobertura de servicios debe ser ofertada para una o varias de las áreas geográficas denominadas Macrorregión, las cuales se encuentran definidas a continuación, garantizando la entrega efectividad de los medicamentos dispositivos médicos e insumos odontológicos en los tiempos establecidos:

Tabla 1. Macrorregión No 1

| MACRORREGIONAL | REGIONAL INPEC | CODIGO REGION | ESTABLECIMIENTO | TIPO ESTABLECIMIENTO | GENERACION | DEPARTAMENTO | POBLACION SEPTIEMBRE 2017 |
|----------------|----------------|---------------|-------------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------------------|
| 1 | CENTRAL | 113 | COMPLEJO METROPOLITANO BOGOTA | AS | TERCERA | BOGOTA D.C. | 7.282 |
| 1 | CENTRAL | 114 | EC BOGOTA | | PRIMERA | BOGOTA D.C. | 4.299 |
| 1 | CENTRAL | 129 | RM BOGOTA | | PRIMERA | BOGOTA D.C. | 1.686 |

| MACRORREGIONAL | REGIONAL INPEC | CODIGO ERON | ESTABLECIMIENTO | TIPO ESTABLECIMIENTO | GENERACION | DEPARTAMENTO | POBLACION SEPTIEMBRE 2017 |
|----------------|----------------|-------------|--------------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------------------|
| 1 | CENTRAL | 101 | EPMSC LETICIA | DA | PRIMERA | AMAZONAS | 204 |
| 1 | CENTRAL | 150 | EPAMSCAS COMBITA | AS | SEGUNDA | BOYACA | 3.058 |
| 1 | CENTRAL | 149 | EPMSC TUNJA | | PRIMERA | BOYACA | 202 |
| 1 | CENTRAL | 104 | EPMSC CHIQUINQUIRA | | PRIMERA | BOYACA | 265 |
| 1 | CENTRAL | 105 | EPMSC DUITAMA | | PRIMERA | BOYACA | 373 |
| 1 | CENTRAL | 106 | EPMS GARAGOA | | PRIMERA | BOYACA | 50 |
| 1 | CENTRAL | 107 | EPMSC GUATEQUE | | PRIMERA | BOYACA | 77 |
| 1 | CENTRAL | 109 | EPMSC MONIQUIRA | | PRIMERA | BOYACA | 109 |
| 1 | CENTRAL | 110 | EPMS RAMIRIQUI | | PRIMERA | BOYACA | 163 |
| 1 | CENTRAL | 103 | EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO | | PRIMERA | BOYACA | 429 |
| 1 | CENTRAL | 112 | EPMSC SOGAMOSO | | PRIMERA | BOYACA | 594 |
| 1 | CENTRAL | 157 | EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA | DA | TERCERA | CAQUETA | 1.253 |
| 1 | CENTRAL | 143 | EPMSC FLORENCIA | DA | PRIMERA | CAQUETA | 713 |
| 1 | CENTRAL | 153 | EPC YOPAL | DA | TERCERA | CASANARE | 1.273 |
| 1 | CENTRAL | 152 | EPMSC PAZ DE ARIPORO | DA | PRIMERA | CASANARE | 145 |
| 1 | CENTRAL | 116 | EPMSC CAQUEZA | | PRIMERA | CUNDINAMARCA | 138 |
| 1 | CENTRAL | 117 | EPMSC CHOCONTA | | PRIMERA | CUNDINAMARCA | 134 |

| MACRORREGIONAL | REGIONAL INPEC | CODIGO ERON | ESTABLECIMIENTO | TIPO ESTABLECIMIENTO | GENERACION | DEPARTAMENTO | POBLACION SEPTIEMBRE 2017 |
|----------------|----------------|-------------|-----------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------------------|
| 1 | CENTRAL | 119 | EPMSC FUSAGASUGA | | PRIMERA | CUNDINAMARCA | 239 |
| 1 | CENTRAL | 120 | EPMSC GACHETA | | PRIMERA | CUNDINAMARCA | 65 |
| 1 | CENTRAL | 138 | EPMSC GIRARDOT | | PRIMERA | CUNDINAMARCA | 815 |
| 1 | CENTRAL | 156 | EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS | DA | TERCERA | CUNDINAMARCA | 2.885 |
| 1 | CENTRAL | 124 | EPMSC LA MESA | | PRIMERA | CUNDINAMARCA | 92 |
| 1 | CENTRAL | 126 | EPMSC UBATE | | PRIMERA | CUNDINAMARCA | 122 |
| 1 | CENTRAL | 127 | EPMSC VILLETA | | PRIMERA | CUNDINAMARCA | 102 |
| 1 | CENTRAL | 128 | EPMSC ZIPAQUIRA | | PRIMERA | CUNDINAMARCA | 264 |
| 1 | CENTRAL | 139 | EPMSC NEIVA | | PRIMERA | HUILA | 1.456 |
| 1 | CENTRAL | 140 | EPMSC GARZON | | PRIMERA | HUILA | 329 |
| 1 | CENTRAL | 141 | EPMSC LA PLATA | | PRIMERA | HUILA | 387 |
| 1 | CENTRAL | 142 | EPMSC PITALITO | | PRIMERA | HUILA | 956 |
| 1 | CENTRAL | 148 | EPMSC ACACIAS | DA | SEGUNDA | META | 2.619 |
| 1 | CENTRAL | 130 | CAMIS ACACIAS | DA | TERCERA | META | 1.188 |
| 1 | CENTRAL | 131 | EPMSC VILLAVICENCIO | | PRIMERA | META | 1.641 |
| 1 | CENTRAL | 133 | EPMSC GRANADA | | PRIMERA | META | 219 |
| 1 | CENTRAL | 144 | EPMSC CHAPARRAL | | PRIMERA | TOLIMA | 261 |

| MACRORREGIONAL | REGIONAL INPEC | CODIGO ERON | ESTABLECIMIENTO | TIPO ESTABLECIMIENTO | GENERACION | DEPARTAMENTO | POBLACION SEPTIEMBRE 2017 |
|----------------|----------------|-------------|-----------------------------|----------------------|------------|-----------------|---------------------------|
| 1 | CENTRAL | 145 | EPMSC ESPINAL | JP | PRIMERA | TOLIMA | 171 |
| 1 | CENTRAL | 158 | EPC GUAMO | | PRIMERA | TOLIMA | 135 |
| 1 | CENTRAL | 136 | EPMSC MELGAR | | PRIMERA | TOLIMA | 117 |
| 1 | CENTRAL | 147 | EPMSC PURIFICACION | | PRIMERA | TOLIMA | 101 |
| 1 | CENTRAL | 9001 | POFAC FACATATIVA | | | CUNDINAMARCA | 49 |
| 1 | V. CALDAS | 639 | COMPLEJO DE IBAGUE-PICALEÑA | AS | TERCERA | TOLIMA | 4.470 |
| 1 | V. CALDAS | 623 | EC ARMERO-GUAYABAL | | PRIMERA | TOLIMA | 71 |
| 1 | V. CALDAS | 626 | EPMSC FRESNO | | PRIMERA | TOLIMA | 117 |
| 1 | V. CALDAS | 628 | EPMSC HONDA | | PRIMERA | TOLIMA | 349 |
| 1 | V. CALDAS | 629 | EPMSC LIBANO | | PRIMERA | TOLIMA | 139 |
| 1 | OCCIDENTE | 242 | COMPLEJO DE JAMUNDI | AS Y DA | TERCERA | VALLE DEL CAUCA | 3.927 |
| 1 | OCCIDENTE | 226 | EPMSC CALI (ERE) | | PRIMERA | VALLE DEL CAUCA | 5.324 |
| 1 | OCCIDENTE | 228 | EPMSC BUENAVENTURA | | PRIMERA | VALLE DEL CAUCA | 588 |
| 1 | OCCIDENTE | 227 | EPMSC BUGA | | PRIMERA | VALLE DEL CAUCA | 1.127 |
| 1 | OCCIDENTE | 239 | EPMSC CAICEDONIA | | PRIMERA | VALLE DEL CAUCA | 147 |

| MACRORREGIONAL | REGIONAL INPEC | CODIGO ERON | ESTABLECIMIENTO | TIPO ESTABLECIMIENTO | GENERACION | DEPARTAMENTO | POBLACION SEPTIEMBRE 2017 |
|----------------|----------------|-------------|------------------------------|----------------------|------------|-----------------|---------------------------|
| 1 | OCCIDENTE | 238 | EPMSC CARTAGO | | PRIMERA | VALLE DEL CAUCA | 500 |
| 1 | OCCIDENTE | 225 | EPAMSCAS PALMIRA | JP y AS | PRIMERA | VALLE DEL CAUCA | 2.261 |
| 1 | OCCIDENTE | 240 | EPMSC ROLDANILLO | | PRIMERA | VALLE DEL CAUCA | 130 |
| 1 | OCCIDENTE | 241 | EPMSC SEVILLA | | PRIMERA | VALLE DEL CAUCA | 152 |
| 1 | OCCIDENTE | 233 | EPMSC TULUA | | PRIMERA | VALLE DEL CAUCA | 824 |
| 1 | OCCIDENTE | 235 | EPAMSCAS POPAYAN (ERE) | AS | SEGUNDA | CAUCA | 2.630 |
| 1 | OCCIDENTE | 209 | RM POPAYAN | | PRIMERA | CAUCA | 159 |
| 1 | OCCIDENTE | 202 | EPMSC BOLIVAR-CAUCA | | PRIMERA | CAUCA | 180 |
| 1 | OCCIDENTE | 204 | EPMSC EL BORDO | | PRIMERA | CAUCA | 140 |
| 1 | OCCIDENTE | 206 | EPMSC PUERTO TEJADA | | PRIMERA | CAUCA | 108 |
| 1 | OCCIDENTE | 207 | EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO | | PRIMERA | CAUCA | 471 |
| 1 | OCCIDENTE | 208 | EPMSC SILVIA | | PRIMERA | CAUCA | 115 |
| 1 | OCCIDENTE | 215 | EPMSC-RM PASTO | | PRIMERA | NARIÑO | 1.431 |
| 1 | OCCIDENTE | 217 | EPMSC IPIALES | | PRIMERA | NARIÑO | 421 |
| 1 | OCCIDENTE | 219 | EPMSC LA UNION | | PRIMERA | NARIÑO | 88 |
| 1 | OCCIDENTE | 222 | EPMSC TUMACO | DA | PRIMERA | NARIÑO | 531 |

| MACRORREGIONAL | REGIONAL INPEC | CODIGO ERON | ESTABLECIMIENTO | TIPO ESTABLECIMIENTO | GENERACION | DEPARTAMENTO | POBLACION SEPTIEMBRE 2017 |
|----------------|----------------|-------------|-----------------|----------------------|------------|--------------|---------------------------|
| 1 | OCCIDENTE | 221 | EPMSC TUQUERRES | | PRIMERA | NARIÑO | 182 |
| 1 | OCCIDENTE | 224 | EPMSC MOCOA | DA | PRIMERA | PUTUMAYO | 344 |

Tabla 2. Macrorregión No 2

| MACRORREGION | REGIONAL INPEC | CODIGO ERON | ESTABLECIMIENTO | TIPO ESTABLECIMIENTO | GENERACION | DEPARTAMENTO | POBLACION SEPTIEMBRE 2017 |
|--------------|----------------|-------------|-------------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------------------|
| 2 | NOROESTE | 537 | COMPLEJO DE MEDELLIN-PEDREGAL | AS | TERCERA | ANTIOQUIA | 3.501 |
| 2 | NOROESTE | 502 | EPMSC MEDELLIN BELLAVISTA | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 3.106 |
| 2 | NOROESTE | 505 | EPMSC ANDES | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 684 |
| 2 | NOROESTE | 531 | EPMSC APARTADO | DA | PRIMERA | ANTIOQUIA | 898 |
| 2 | NOROESTE | 507 | EPMSC BOLIVAR-ANTIOQUIA | DA | PRIMERA | ANTIOQUIA | 161 |
| 2 | NOROESTE | 508 | EPMSC CAUCASIA | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 170 |
| 2 | NOROESTE | 513 | EPMSC JERICO | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 105 |
| 2 | NOROESTE | 514 | EPMSC LA CEJA | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 203 |
| 2 | NOROESTE | 501 | EPC LA PAZ - ITAGUI | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 875 |
| 2 | NOROESTE | 515 | EPMSC PUERTO BERRIO | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 266 |
| 2 | NOROESTE | 535 | EP PUERTO TRIUNFO | DA | TERCERA | ANTIOQUIA | 1.465 |

| MACRORREGION | REGIONAL INPEC | CODIGO ERON | ESTABLECIMIENTO | TIPO ESTABLECIMIENTO | GENERACION | DEPARTAMENTO | POBLACION SEPTIEMBRE 2017 |
|--------------|----------------|-------------|--------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------------------|
| 2 | NOROESTE | 517 | EPMSC SANTA BARBARA | DA | PRIMERA | ANTIOQUIA | 134 |
| 2 | NOROESTE | 506 | EC SANTA FE DE ANTIOQUIA | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 78 |
| 2 | NOROESTE | 519 | EPMSC SANTA ROSA DE OSOS | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 185 |
| 2 | NOROESTE | 518 | EPMSC SANTO DOMINGO | DA | PRIMERA | ANTIOQUIA | 174 |
| 2 | NOROESTE | 521 | EPMSC SONSON | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 170 |
| 2 | NOROESTE | 523 | EPMSC TAMESIS | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 107 |
| 2 | NOROESTE | 524 | EPMSC TITIRIBI | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 102 |
| 2 | NOROESTE | 527 | EPMSC YARUMAL | | PRIMERA | ANTIOQUIA | 235 |
| 2 | NOROESTE | 530 | EPMSC QUIBDO | DA | PRIMERA | CHOCO | 536 |
| 2 | NOROESTE | 533 | EPMSC ITSMINA | DA | PRIMERA | CHOCO | 112 |
| 2 | V. CALDAS | 633 | EPMSC PUERTO BOYACA | DA | PRIMERA | BOYACA | 252 |
| 2 | V. CALDAS | 601 | EPMSC MANIZALES | | PRIMERA | CALDAS | 1.371 |
| 2 | V. CALDAS | 611 | RM MANIZALES | | PRIMERA | CALDAS | 139 |
| 2 | V. CALDAS | 603 | EPMSC AGUADAS | | PRIMERA | CALDAS | 96 |
| 2 | V. CALDAS | 602 | EPMSC ANSERMA | | PRIMERA | CALDAS | 246 |

| MACRORREGION | REGIONAL INPEC | CODIGO ERON | ESTABLECIMIENTO | TIPO ESTABLECIMIENTO | GENERACION | DEPARTAMENTO | POBLACION SEPTIEMBRE 2017 |
|--------------|----------------|-------------|---------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------------------|
| 2 | V. CALDAS | 637 | EPAMS LA DORADA | AS Y DA | SEGUNDA | CALDAS | 1.426 |
| 2 | V. CALDAS | 607 | EPMSC PACORA | | PRIMERA | CALDAS | 81 |
| 2 | V. CALDAS | 608 | EPMSC PENNSILVANIA | | PRIMERA | CALDAS | 91 |
| 2 | V. CALDAS | 609 | EPMSC RIOSUCIO | | PRIMERA | CALDAS | 103 |
| 2 | V. CALDAS | 610 | EPMSC SALAMINA | | PRIMERA | CALDAS | 211 |
| 2 | V. CALDAS | 613 | EPMSC ARMENIA | | PRIMERA | QUINDIO | 410 |
| 2 | V. CALDAS | 615 | RM ARMENIA | | PRIMERA | QUINDIO | 210 |
| 2 | V. CALDAS | 612 | EPMSC CALARCA | | PRIMERA | QUINDIO | 846 |
| 2 | V. CALDAS | 616 | EPMSC PEREIRA (ERE) | | PRIMERA | RISARALDA | 1.147 |
| 2 | V. CALDAS | 620 | RM PEREIRA | | PRIMERA | RISARALDA | 266 |
| 2 | V. CALDAS | 617 | EPMSC SANTA ROSA DE CABAL | | PRIMERA | RISARALDA | 209 |

Tabla 3. Macrorregión No 3

| MACRORREGION | REGIONAL INPEC | CODIGO ERON | ESTABLECIMIENTO | TIPO ESTABLECIMIENTO | GENERACION | DEPARTAMENTO | POBLACION SEPTIEMBRE 2017 |
|--------------|----------------|-------------|---------------------------|----------------------|------------|--------------------------|---------------------------|
| 3 | NORTE | 301 | EC BARRANQUILLA | JP | PRIMERA | ATLANTICO | 895 |
| 3 | NORTE | 322 | EPMSC BARRANQUILLA | | PRIMERA | ATLANTICO | 1.515 |
| 3 | NORTE | 302 | EC SABANALARGA (ERE) | | PRIMERA | ATLANTICO | 88 |
| 3 | NORTE | 303 | EPMSC CARTAGENA | | PRIMERA | BOLIVAR | 2.060 |
| 3 | NORTE | 305 | EPMSC MAGANGUE | DA | PRIMERA | BOLIVAR | 199 |
| 3 | NORTE | 323 | EPAMSCAS VALLEDUPAR (ERM) | AS | SEGUNDA | CESAR | 1.406 |
| 3 | NORTE | 307 | EPMSC VALLEDUPAR | | PRIMERA | CESAR | 995 |
| 3 | NORTE | 308 | EPMSC MONTERIA | JP | PRIMERA | CORDOBA | 1.732 |
| 3 | NORTE | 324 | EPMSC TIERRAALTA (JYP) | DA | PRIMERA | CORDOBA | 762 |
| 3 | NORTE | 313 | EPMSC RIOHACHA | DA | PRIMERA | LA GUAJIRA | 486 |
| 3 | NORTE | 314 | EPMSC SANTA MARTA | | PRIMERA | MAGDALENA | 1.357 |
| 3 | NORTE | 316 | EPMSC EL BANCO | DA | PRIMERA | MAGDALENA | 192 |
| 3 | NORTE | 318 | EPMSC SAN ANDRES | DA | PRIMERA | SAN ANDRES Y PROVIDENCIA | 178 |
| 3 | NORTE | 319 | EPMSC SINCELEJO | | PRIMERA | SUCRE | 1.025 |

| MACRORREGION | REGIONAL INPEC | CODIGO ERON | ESTABLECIMIENTO | TIPO ESTABLECIMIENTO | GENERACION | DEPARTAMENTO | POBLACION SEPTIEMBRE 2017 |
|--------------|----------------|-------------|-------------------------------|----------------------|------------|--------------------|---------------------------|
| 3 | NORTE | 320 | ERE COROZAL | | PRIMERA | SUCRE | 22 |
| 3 | ORIENTE | 422 | COMPLEJO METROPOLITANO CUCUTA | AS | TERCERA | NORTE DE SANTANDER | 3.351 |
| 3 | ORIENTE | 408 | EPMSC OCAÑA | | PRIMERA | NORTE DE SANTANDER | 384 |
| 3 | ORIENTE | 407 | EPMSC PAMPLONA | | PRIMERA | NORTE DE SANTANDER | 250 |
| 3 | ORIENTE | 401 | EPMSC ARAUCA | DA | PRIMERA | ARAUCA | 460 |
| 3 | ORIENTE | 405 | EPMSC AGUACHICA | | PRIMERA | CESAR | 185 |
| 3 | ORIENTE | 410 | EPMSC BUCARAMANGA (ERE) | JP | PRIMERA | SANTANDER | 2.542 |
| 3 | ORIENTE | 420 | RM BUCARAMANGA | | PRIMERA | SANTANDER | 369 |
| 3 | ORIENTE | 411 | EPMSC BARRANCABERMEJA | | PRIMERA | SANTANDER | 496 |
| 3 | ORIENTE | 421 | EPAMS GIRON | DA | SEGUNDA | SANTANDER | 1.671 |
| 3 | ORIENTE | 413 | EPMSC MALAGA | | PRIMERA | SANTANDER | 103 |
| 3 | ORIENTE | 415 | EPMS SANGIL | | PRIMERA | SANTANDER | 233 |
| 3 | ORIENTE | 417 | EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURI | | PRIMERA | SANTANDER | 53 |
| 3 | ORIENTE | 416 | EPMSC SOCORRO | | PRIMERA | SANTANDER | 451 |
| 3 | ORIENTE | 418 | EPMSC VELEZ | | PRIMERA | SANTANDER | 260 |

Fuente: Datos tomados de: Censo INPEC 30 de Septiembre de 2017.

Fuente: Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017

Se recomienda la consulta de los tableros de información estadística del INPEC que complementan las características de la Población privada de la libertad por establecimiento teniendo en cuenta que esta es variable conforme al tiempo:

- a) Tablero de Control Intramural: Infórmese sobre capacidad, población, y hacinamiento a nivel nacional, regional, departamental, y por establecimiento.
- b) Tablero de Control meses detención intramural: Analice y compare información de la población sindicada por meses, que se encuentra en detención Intramural.

La población se incluye exclusivamente con fines indicativos y será modificada al inicio del contrato en atención a la fluctuación normal de la Población Privada de la Libertad.

El cumplimiento de las obligaciones contractuales debe satisfacer las necesidades de salud de las Personas Privadas de la Libertad, brindando una atención con calidad en las distintas fases del servicio, durante el tiempo que el interno este privado de la libertad y permanezca en el ERON.

CLÁUSULA 3 - NATURALEZA Y RÉGIMEN APLICABLE AL CONTRATO

El presente Contrato instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará al CONTRATANTE y al CONTRATISTA a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios de la contratación civil y comercial, así como también las identificadas a continuación:

- a) El Artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece que las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. A su vez, la Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A. son sociedades de economía mixta, que tiene el carácter de entidad financiera estatal a la que le aplica el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, razón por la cual y, de acuerdo con las normas descritas anteriormente, se encuentra exceptuada de la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública.
- b) De acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Por lo anterior, los procesos mediante los cuales se contratan los bienes y servicios necesarios deben realizarse respetando los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre competencia, transparencia y pluralidad de oferentes.

- c) Constitución Política de Colombia.
- d) Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad
- e) Código de Comercio.
- f) Código Civil.
- g) Ley 599 de 2000.
- h) Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.
- i) Ley 1709 de 2014, Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.
- j) la Ley 1122 de 2007, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones
- k) Decreto 2200 de 2005, Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones.
- l) Decreto 2330 de 2006, por el cual se modifica el Decreto 2200 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- m) Decreto 677 de 1995, Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia.
- n) Decreto 481 de 2004, Por el cual se dictan normas tendientes a incentivar la oferta de medicamentos vitales no disponibles en el país.
- o) Resolución 2003 de 2014 Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.
- p) Resolución 256 de 2016 Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud.
- q) Resolución 5159 de 2015 Ministerio de Salud y Protección Social, Por medio de la cual se adopta el Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

- r) Resolución 3595 de 2016 Ministerio de Salud y Protección Social, Por medio de la cual se modifica la Resolución 5159 de 2015 y se dictan otras disposiciones.
- s) Resolución 1403 de 2007, por la cual se determina el Modelo de Gestión del servicio Farmacéutico, se adopta el manual de condiciones esenciales y procedimientos.
- t) Resolución 1478 de 2006 , Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son Monopolio del Estado.
- u) Resolución 1604 de 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 131 del Decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
- v) Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
- w) Estatuto de Contratación Pública exclusivamente en lo relacionado con los principios rectores que debe mantener todo proceso de contratación y respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- x) Manuales Técnicos Administrativos del INPEC y USPEC: Manual técnico administrativo para la atención e intervención en salud pública a la población privada de la libertad a cargo del INPEC código: m4-s2-ma-02 versión: 01 vigencia: 18/02/2016, Manual técnico administrativo para la prestación del servicio de salud a la población privada de la libertad a cargo del INPEC código: m4-s2-ma-03 versión: 01 vigencia: 19/02/2016, Manual técnico administrativo del sistema obligatorio para la garantía de la calidad en salud penitenciaria código: m4-s2-ma-04 versión: 01 vigencia: 19/02/2016.
- y) Resolución 4130 del 23 de agosto de 2016 por la cual se expide el reglamento general de los establecimientos de reclusión (ERON) a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
- z) Reglamentos Internos de cada uno de los Centros Penitenciarios y Otras normas aplicables al proceso de selección.

La totalidad de normas vigentes relacionadas con la prestación de servicios de salud, y las que son específicas para la Población Privada de la Libertad que sean aplicables, se presumen conocidas por las partes.

CLÁUSULA 4 - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

4.1. El presente Contrato, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo. En todo caso, los términos que se

incluyan en las cláusulas y apéndices del presente Contrato se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el glosario del presente Contrato, las cuales para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga.

- 4.2.** Harán parte del presente Contrato y de sus apéndices para efectos de interpretación y alcance de los derechos y obligaciones en él consagrados, el documento de selección del contratista y sus anexos, sus formatos y la oferta presentada por EL CONTRATISTA.
- 4.3.** Los plazos establecidos en el presente Contrato se entenderán como días hábiles y meses y años calendario, salvo indicación expresa en contrario. A estos efectos, los días sábados no se considerarán días hábiles.
- 4.4.** En caso de discrepancia entre el presente Contrato y los Apéndices, prevalecerán las cláusulas contenidas en el primero.

CLÁUSULA 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el día 31 de julio de 2018. El Acta de Inicio se celebrará el día hábil siguiente a la fecha de aprobación de las garantías solicitadas en la Cláusula 16. El Acta Inicio hace referencia a la expresión "fecha de inicio del Contrato".

El plazo del contrato será prorrogable a voluntad del CONTRATANTE, previa recomendación del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad, y siempre y cuando, EL CONTRATISTA haya cumplido estrictamente sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 6 - VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente Contrato se determinará a partir de:

- 6.1.** El presupuesto asignado para la ejecución del contrato, el cual es de de **NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$9.064.129.865,18) \$ IVA Incluido**, para todas las macrorregiones. Los cuales se discriminan a continuación en razón de cada una de las macrorregiones:

| | MACRORREGION No 1 | MACRORREGION No 2 | MACRORREGION No 3 | TOTAL |
|-------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------|
| TOTAL POR REGIONAL MES | \$ 872.665.513,71 | \$ 277.875.434,07 | \$ 360.147.363,08 | \$ 1.510.688.310,86 |
| TOTAL INVITACIÓ | \$ 5.235.993.082,27 | \$ 1.667.252.604,40 | \$ 2.160.884.178,51 | \$ 9.064.129.865,18 |

| | | | | |
|----------------|--|--|--|--|
| N (SEIS MESES) | | | | |
|----------------|--|--|--|--|

6.2. El plazo de ejecución del contrato.

6.3. La propuesta presentada por el contratista adjudicatario.

Para respaldar la contratación se cuenta con recursos que amparan el siguiente proceso de selección, así:

CLÁUSULA 7 - FORMA DE PAGO

Se pagará mes vencido de acuerdo a los soportes de entrega efectiva de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos odontológicos así como los costos derivados de la operación logística presentada en la oferta y aceptada mediante el contrato suscrito para dicha prestación.

EL CONTRATANTE realizará el pago dentro del termino establecido en la oferta que resulte adjudicataria del contrato.

En caso de presentarse glosas, EL CONTRATANTE pagará el valor no glosado y respecto al valor glosado procederá conforme al Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008, Resolución 0416 de 2009 y demás normas que los aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la presentación de la factura, el CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos: a) Certificado de estar al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscal; b) Informe mensual de ejecución, c) prueba de la entrega del medicamento, la cual se verificará con la firma del paciente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de DEL Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD con Nit 830.053.105-3.

PARÁGRAFO TERCERO.- Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma.

CLÁUSULA 8 - MONEDA DEL CONTRATO

La moneda del presente Contrato es el peso colombiano.

CLÁUSULA 9 - RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO

La ejecución del presente Contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra autoridad competente, y que se causen por la suscripción, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 10 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que a la fecha de suscripción del mismo no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en la Ley colombiana, el Estatuto Anticorrupción, en particular la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, o en cualquier otra norma aplicable.

CLÁUSULA 11 - DERECHOS DEL CONTRATISTA.

La suscripción del presente, confiere al CONTRATISTA los derechos a continuación:

- 12.1.** El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos que constituyen la contraprestación por la ejecución del objeto del Contrato, en los términos y condiciones previstos en el contrato.
- 12.2.** El derecho a celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente Contrato, sean consistentes con la finalidad del mismo y no impliquen cesión de sus obligaciones.
- 12.3.** El derecho a contratar el talento humano que considere adicional al definido en el Anexo No 6, con las calidades técnicas requeridas para desarrollar todas las actividades que a su juicio se requieran para la obtención de los resultados y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA 12 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La suscripción del presente, obliga al CONTRATISTA a ejecutar las obligaciones a continuación:

Obligaciones generales:

- 1.** Cumplir con el objeto del contrato en los precios y condiciones ofertadas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
- 2.** Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado relacionadas con la ejecución del contrato.
- 3.** Contar y mantener la autorización expedida por las Secretaría de Salud de conformidad con el Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006.
- 4.** Elaborar y presentar (en medio físico y magnético) los informes solicitados por el supervisor.

5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, y trabas que puedan presentarse y con la normatividad que regule su profesión u oficio.
6. Comunicar oportunamente cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.
7. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
8. El CONTRATISTA deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo del Fondo.
9. El CONTRATISTA deberá garantizar que toda la información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada es pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
10. La información se deberá conservar en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
11. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
12. Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social y aportes al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo a la normatividad que corresponda, o los pagos parafiscales que de acuerdo a la ley esté obligado a efectuar.
13. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
14. Los informes y todo tipo de trabajo derivados de la ejecución del presente contrato será de propiedad del Fondo.
15. Todas las demás y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

Obligaciones Específicas – Técnicas.

1. El contratista deberá suministrar y dispensar los medicamentos, insumos médicos e insumos odontológicos que le sean solicitados por el CONSORCIO, de acuerdo con la formulación del médico tratante
2. Garantizar oportunidad y calidad en el suministro de los medicamentos o insumos cuando le sea requerido por el CONSORCIO.
3. Entregar los medicamentos en un tiempo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la solicitud que realice el personal autorizado por parte del CONSORCIO. En las zonas de difícil acceso como San Andres, Arauca, San Vicente de Chucuri, Ocaña, Nariño, Putumayo y Cauca, se tendrá un plazo máximo de 8 días.
4. En los casos en que corresponda a una urgencia vital, un fallo de tutela, incidente de desacato, orden de arresto, el CONTRATISTA deberá entregar el medicamento en un lapso no mayor a

- 48 horas contados a partir de la solicitud que efectuó el CONSORCIO. En todo caso, el tiempo de entrega no puede superar los cinco (5) días.
5. Para el suministro y/o dispensación de medicamentos vitales no disponibles que cumplan con los soportes exigidos dentro de la normatividad legal vigente Decreto 481 de 2004, se tendrá en cuenta los tiempos administrativos de los entes de control y los demás propios del proceso de importación. Así mismo, el Contratista deberá garantizar la implementación de mecanismos para el control de medicamentos pendientes de entrega.
 6. Los medicamentos a suministrar serán los prescritos por los médicos de la Red contratada y personal intramural por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017.
 7. El CONTRATISTA no podrá cambiar los medicamentos prescritos por otros similares en ningún caso. El único autorizado para el cambio de la prescripción médica será el médico tratante.
 8. Garantizar la distribución de medicamentos e insumos, materiales médicos y odontológicos de acuerdo con las especificaciones y autorizaciones impartidas por los organismos de vigilancia y control.
 9. Garantizar de conformidad con las normas del Ministerio de la Protección Social y demás autoridades sanitarias, el suministro continuo de los medicamentos e insumos de acuerdo con el objeto del contrato, estos deben tener el correspondiente certificado del INVIMA y de B.P.M., como prueba de calidad de los mismos, según lo establecido en la normatividad vigente.
 10. Mantener vigentes las certificaciones, licencias exigidas por parte de la ley, reglamentos y/o autoridades administrativas, judiciales, civiles o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada.
 11. La distribución de medicamentos e insumos, materiales médicos y odontológicos se realizará a la PPL a cargo del INPEC de acuerdo con las necesidades reportadas y las indicaciones del supervisor del contrato.
 12. Garantizar un stock suficiente y constante de medicamentos e insumos, y deberá velar por el oportuno y completo despacho de los mismos de acuerdo con el objeto del presente contrato.
 13. Para los medicamentos e insumos que se encuentren por fuera del listado que fue remitido en la oferta, el contratista los suministrará previo acuerdo y autorización del CONSORCIO como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL.
 14. Cumplir con las condiciones pactadas y que han de respetarse para garantizar la debida ejecución del contrato, tales como: la constitución de la garantía, pago de impuestos, presentación de informes periódicos del estado de las actividades encomendadas, presentación del informe final y atender a los requerimientos hechos por el supervisor.
 15. EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios recursos e insumos, sin que por este concepto el CONSORCIO como Vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL deba asumir valores adicionales diferentes a los previamente convenidos al momento de la suministro de medicamentos.
 16. Participar en la ejecución el programa de fármaco vigilancia de conformidad con la normatividad vigente. Entre las actividades que se desarrollarán para cumplir con este programa se encuentran las siguientes: diligenciamiento del formato de reporte de evento adverso y/o fallo terapéutico, recolección de información y trámite ante el laboratorio y al INVIMA. Las siguientes acciones serán realizadas en conjunto entre el CONTRATISTA y el

- CONSORCIO como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL discutirán los casos que se presentan, seguimientos fármaco terapéuticos al usuario, análisis de los hallazgos, presentación de resultados finales de las acciones realizadas entre las partes involucradas, reporte ante el ente regulador y presentación bimestral del resultado de las acciones.
17. Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la entidad.
 18. Conocer, divulgar y aplicar las disposiciones que en materia de medicamentos expida el Gobierno Nacional.
 19. El contratista deberá presentar los informes mensuales de ejecución los cuales deben contener como mínimo: a) Medicamentos e insumos de mayor consumo. b) Costo total por centro penitenciario - Departamento, c) Medicamentos e insumos con mayor costo total.
 20. En caso de presentarse quejas por medios escritos, relacionadas con el no suministro o la calidad de la atención, el contratista proyectará la respuesta en un término no mayor a 48 horas posteriores a la recepción de la misma.
 21. Se aceptará que se entreguen medicamentos e insumos médicos quirúrgicos que cuenten con registro sanitario expedido por el Invima, todo despacho que no se realice de la forma antes indicada será glosado.
 22. Si el Consorcio requiere insumos que no estén contenidos en la propuesta se pagaran a tarifas de mercado previa comparación de precios por el Consorcio y de común acuerdo entre las partes.
 23. El contratista mensualmente se reunirá con el CONSORCIO para revisar el cambio de precios.
 24. Garantizar el suministro y dispensación de los medicamentos de estrecho margen terapéutico, con una única opción para el mismo principio activo en todas las concentraciones y formas farmacéuticas del mercado, lo cual solo puede ser cambiada por desabastecimiento o por estar descontinuada por el laboratorio fabricante o importador, previa autorización del consorcio.
 25. Garantizar la dispensación del total de la formulación relacionada por el médico tratante para el periodo del tratamiento autorizado llevando control de entregas.
 26. Suministrar las formas farmacéuticas líquidas o sólidas en envases plásticos únicamente.
 27. Garantizar el almacenamiento de sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos de control especial, bajo estrictas condiciones de seguridad.
 28. Recibir del INPEC los medicamentos e insumos que se encuentren en existencias en las unidades primarias de atención y en el área de atención inicial de urgencias, lo anterior deberá quedar registrado en actas suscritas por las partes; dichos medicamentos que reciban serán descontados del valor de la primera factura.
 29. Garantizar la utilización de los sistemas de validación biométrica que el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 contrate para tal fin, teniendo en cuenta que la implementación será de forma gradual.
 30. Velar por el adecuado uso del sistema de validación biométrica durante la ejecución del contrato.
 31. Mientras se implementa la validación biométrica para el control en la entrega efectiva de medicamentos, deberá implementar un sistema de verificación de identidad del paciente y reportar las inconsistencias que se detecten en el presente proceso.
 32. Si el Consorcio contrata el Sistema de gestión integral donde se incluya el control de los servicios farmacéuticos, el CONTRATISTA deberá utilizar el sistema contratado.

33. Recibir la información nominal de los pacientes con enfermedades de interés de salud pública, diabéticos, hipertensos, alto costo, gestantes, menores de tres años y crónicos para la generación de un plan de acción que garanticen la continuidad en la entrega de medicamentos.

En cuanto a la calidad de los medicamentos.

1. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 677 1995 y su modificadorio 2510 de 2003 y sus normas complementarias y a la Resolución 826 del 10 de abril de 2003 del Ministerio de la Protección Social. Los medicamentos a suministrar deben cumplir con las Especificaciones Técnicas de las Farmacopeas Oficiales en Colombia: Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, artículo 22, parágrafo segundo y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y de Protección Social. Así mismo, deben garantizar la seguridad calidad y eficacia del medicamento durante todo el período de vida útil. Para el caso de los dispositivos médicos, se debe garantizar que los mismos cumplan con la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el decreto 4725 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. De igual forma, se deberá cumplir con la normatividad que para el caso el Ministerio de Salud y de la Protección Social haya expedido o expida con referencia a cada uno de los productos que se suministren.
2. Garantizar que la calidad de los insumos que suministra en cumplimiento del objeto del contrato, se ajusta a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales insumos cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con las normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
3. Garantizar que el medicamento que se le dispense al interno no tendrá una vida útil inferior a seis meses.
4. Garantizar que el suministro se hará de acuerdo al (los) laboratorio(s) fabricante(s) que autorice(n) su comercialización o distribución, para lo cual el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 se reserva el derecho de verificar durante la ejecución del contrato que el laboratorio fabricante corresponda al autorizado.
5. En el evento de que un insumo salga del mercado o presente escasez bien sea porque la casa farmacéutica deja de producirlo, su producción es insuficiente o es retirado del mercado por el INVIMA, el CONTRATISTA deberá informar por escrito esta situación el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, en un término máximo de 48 horas siguientes a la que se tenga conocimiento de este hecho a partir de la presentación del evento.
6. Para los productos que requieran refrigeración, el CONTRATISTA deberá garantizar la conservación de la cadena de frío hasta el momento de su entrega en el establecimiento penitenciario, utilizando el sistema de control de temperatura. Por lo que el CONTRATISTA deberá facilitar al supervisor del contrato la visita a los lugares de almacenamiento de los medicamentos, en caso de que este así lo requiera.
7. Garantizar el cumplimiento del objeto contractual observando todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del sistema general de calidad y de mejoramiento continuo y demás normas sobre la materia.
8. En aras de dar cumplimiento a la normatividad vigente debe desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad, entendiéndose éste como

una herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño del servicio farmacéutico, en términos de calidad y satisfacción social.

9. Permitir el desarrollo de las actividades de auditoría por parte del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, las cuales podrán ser previas, durante y después del proceso del suministro y/o distribución de medicamentos e insumos al usuario.
10. Facilitar la labor de supervisión, evaluación y control directa realizada por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017; en los casos en los cuales se reporten reacciones adversas o ausencia del efecto terapéutico, el CONTRATISTA se hará cargo de los exámenes o análisis físico químicos derivados de la situación en mención.

En cuanto al talento Humano.

1. Contar con el recurso humano suficiente y calificado de conformidad con la oferta prestada y demás normas que traten sobre la materia.
2. En caso de presentarse renuncias por parte del talento humano el CONTRATISTA contará con un plazo mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la renuncia.
3. Cambiar el personal que tiene designado en las instalaciones del CONTRATANTE, cuando éste se lo solicite por encontrarse inconforme bien por una irregular ejecución de la labor o por conductas inadecuadas del personal enviado por parte del CONTRATISTA.
4. Cumplir con todas las disposiciones de carácter laboral y de seguridad social vigentes, así como también con las normas de seguridad industrial para ejecutar los servicios contratados, y capacitar constantemente a su personal.
5. Realizar inducción, reinducción, capacitación permanente a sus operarios, trabajadores y contratistas dispuestos para el desarrollo del contrato, relacionadas con los aspectos de seguridad y salud ocupacional, en cumplimiento de la normatividad vigente
6. Cumplir con todas las normas de seguridad, horarios, requerimientos, procedimientos y procesos que determine el INPEC con relación a Los servicios prestados, previo acuerdo que se efectúe para adelantar todos los estudios de seguridad necesarios para el ingreso a los establecimientos penitenciarios y carcelarios.
7. En el caso de remplazar al personal, el contratista deberá garantizar que el nuevo personal cumpla con las mismas condiciones inicialmente propuestas.

En cuanto a la Dotación.

1. Contar con una dotación de equipos, instrumentos, bibliografía y materiales acorde a los requerimientos establecidos en la Resolución 2003 de 2015 del Ministerio de la Protección Social y demás normas relacionadas con la prestación del servicio farmacéutico.
2. Dotar los establecimientos carcelarios de la macrorregión dentro del primer mes de ejecución del contrato y en forma gradual, de acuerdo con el cronograma que se presente dentro de los 5 días siguientes a la legalización y perfeccionamiento del contrato.
3. En los Establecimientos donde se maneje medicamentos de control especial, se deberá contar con un mueble con llave y libro foliado para el registro de movimientos de acuerdo con la normatividad legal vigente.

4. Garantizar todas las condiciones ambientales y de temperatura y humedad para el almacenamiento de medicamentos.
5. Para los productos que requieran refrigeración el contratista deberá contar con nevera para la preservación de la cadena de frío utilizando el sistema de control de temperatura.

En cuanto al sistema de información.

1. El CONTRATISTA cuenta con sistemas de información Cliente – Servidor (NO WEB) para la distribución y venta directa de medicamentos y dispositivos médicos WMS y para el control de inventarios cuenta con un sistema de información ERP, del cual de acuerdo con las solicitudes del CONSORCIO se podrá consultar el pedido realizado por punto, los productos y cantidades despachadas por Establecimiento.
2. Contar con un sistema de información automatizado que permita la gestión y administración de los inventarios de compra y entrega de medicamentos e insumos, registro de pendiente por producto, registro de medicamentos e insumos más formulados, formulación por médico de acuerdo con el apéndice No 1 del presente contrato.
3. Llevar el control del despacho de productos pendientes donde se registre la fecha de envío y suministro del mismo.
4. Deberá contar con un software matriz desde donde pueda administrarse y vigilarse la entrega de medicamentos o insumos y la rotación de existencias y manejo de cantidades mínimas y máximas, a su vez contar con la infraestructura tecnológica y un sistema de información de "medicamentos seguro", como mecanismo de verificación constante del origen de los medicamentos suministrados y dispensados por parte del proveedor u operador.
5. Generar reportes semanales de distribución de medicamentos e insumos.

Obligaciones apéndices y anexos técnicos

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones establecidas en los anexos técnicos del documento de selección de contratista lo cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 13 - DERECHOS DEL CONTRATANTE

El Contrato, implica para EL CONTRATANTE, los derechos que le corresponden conforme a la ley y los establecidos en el presente contrato.

- 13.1. El derecho a formular las observaciones y los requerimientos que considere pertinentes al CONTRATISTA.
- 13.2. El derecho a realizar las observaciones, hacer los requerimientos y a verificar las conductas que generan las sanciones al CONTRATISTA, ya sea directamente o a través del Supervisor del Contrato.
- 13.3. El derecho a designar al Supervisor del presente Contrato.

- 13.4.** El derecho a recibir el pago por concepto de multas y sanciones establecidas en la cláusula de multas del presente Contrato, que se causen por el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
- 13.5.** El derecho a supervisar el desarrollo y ejecución del presente Contrato, a acceder a los documentos e información que dan cuenta de la actividad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 14 - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El Contrato, implica para EL CONTRATANTE las siguientes obligaciones:

- 15.1.** Pagar al CONTRATISTA la retribución establecida en el presente contrato.
- 15.2.** Efectuar los trámites frente al INPEC y la USPEC para la puesta en ejecución del contrato.
- 15.3.** Realizar las notificaciones y tomar las medidas previstas en este Contrato para permitir la toma de posesión del Contrato, cuando se presenten los eventos que generen esa posibilidad.
- 15.4.** Efectuar la supervisión del contrato a través del Gerente del CONSORCIO.
- 15.5.** No suministrar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita y en general, no divulgar la información que le sea suministrada o que conozca en el desarrollo del objeto contractual.
- 15.6.** Guardar confidencialidad sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual.
- 15.7.** Suministrar toda la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual
- 15.8.** Informar oportunamente las actualizaciones de los nombres de los Directores de los Establecimientos Carcelarios, cuando resulte pertinente.
- 15.9.** Mantener el call center para realizar las correspondientes verificaciones.
- 15.10.** Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA 15 - GARANTÍAS

EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el contrato, mediante la constitución de una garantía dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes la fecha de perfeccionamiento del contrato y expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, a favor del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, como vocero y administrador de los recursos de la cuenta especial de la

Nación Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (NIT.830.053.105-3), que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

CUMPLIMIENTO, CALIDAD Y PAGO DE SALARIOS: El CONTRATISTA, deberá constituir la Garantía Única a favor de particulares, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Fiduciaria La Previsora S.A. Identificado con NIT 830.053.105-3, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

- Cumplimiento General del Contrato: Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del 21 valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta 22 la liquidación del contrato y debe amparar: (a) - el incumplimiento total o parcial del 23 contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o 24 defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) el pago 25 del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. por el plazo del mismo y seis (6) 26 meses más.
- Calidad de los bienes y servicios: Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor 29 total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) 30 meses más. 31 32 3. Pago de salarios y prestaciones sociales: Por una suma igual al diez por ciento (10%) 33 del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Esta póliza debe cubrir eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. De contar con los siguientes alcances:

- Por daños causados a bienes de la Entidad y a terceros, con un valor asegurado mínimo equivalente a quinientos (500) SMMLV con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.
- Beneficiario: Terceros afectados y/o el consorcio como administrador del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Fiduciaria La Previsora S.A. Identificado con NIT 830.053.105-3.

CLÁUSULA 16 - CONDICIONES GENERALES PARA TODAS LAS PÓLIZAS:

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, así como la vigencia según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Consorcio. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo

el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del CONTRATANTE, como vocero y administrador de los recursos de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Consorcio como vocero y administrador de los recursos de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Consorcio., como vocero y administrador de los recursos de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad asuma la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el Consorcio., como vocero y administrador de los recursos de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA 17 - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:

Cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Consorcio., como vocero y administrador de los recursos de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

CLÁUSULA 18 - PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si el servicio que fuera a garantizar el derecho fundamental a la salud no se presta por el CONTRATISTA dentro de los estándares de calidad de atención en salud a las personas privadas de la libertad, conforme a los tiempos establecidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE, autorizará la prestación del servicio de salud no prestado a una entidad de salud previamente determinada por dicha entidad y los costos que se originen por dicho evento se deducirán de las facturas presentadas por el CONTRATISTA para su pago, en el mes siguiente.

CLÁUSULA 19 - INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al CONTRATANTE frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 20 - SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato se llevará a cabo por EL CONTRATANTE o el tercero que este delegue.

En todo caso el INPEC, está obligado a realizar el apoyo a la supervisión, en los términos del artículo 10 del Decreto 1142 de 2016.

A continuación, se señalan las funciones que a título enunciativo deberá cumplir el supervisor del Contrato, sin perjuicio de las demás que por su naturaleza y esencia le correspondan, así:

- 21.1.** Estudiar y conocer los detalles y características del contrato y sus anexos.
- 21.2.** Llevar el archivo de la supervisión de todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además, deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto el supervisor enviará al Consorcio, donde estarán disponibles para consulta de los organismos de control e interesados internos y externos.
- 21.3.** Actuar como interlocutor y conducto regular de las relaciones entre EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA, el INPEC y la USPEC.
- 21.4.** Elaborar las actas que surjan en desarrollo del contrato (comités, acuerdos, convenios), las cuales deberán ser numeradas en forma consecutiva; elaboradas y fechadas el mismo día en que sucede el evento a efectos de llevar la trazabilidad del contrato.
- 21.5.** Presentar por escrito al CONTRATISTA, las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del servicio, debiendo impartir las recomendaciones perentorias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique modificación al objeto o plazo contractual.
- 21.6.** Estudiar las reclamaciones, sugerencias y consultas que formule EL CONTRATISTA, dar respuesta y recomendar las correspondientes soluciones y vigilar que las mismas se atiendan dentro del término legal establecido.
- 21.7.** Elaborar, solicitar y presentar los diferentes informes sobre el estado, avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar el pago que correspondan dentro de los plazos establecidos. Estos informes serán el fundamento para la imposición de multas al CONTRATISTA en virtud de la cláusula 23 del presente contrato.
- 21.8.** Vigilar la expedición y vigencia de las pólizas de garantía de cumplimiento del contrato, calidad del servicio, responsabilidad civil extracontractual y demás que se establezcan dentro del clausulado del contrato.
- 21.9.** El Supervisor deberá ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista respecto del objeto contratado desde la suscripción del acta de inicio hasta el

vencimiento de las garantías contractuales, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y de los requisitos de ley.

- 21.10.** Impartir las instrucciones que resulten necesarias para la ejecución del contrato.
- 21.11.** Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
- 21.12.** Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones.
- 21.13.** Verificar y dejar las constancias en los informes que presente, que EL CONTRATISTA se mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
- 21.14.** Vigilar y Supervisar las actividades de EL CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
- 21.15.** Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato, velando porque tenga acceso a la información requerida.
- 21.16.** Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
- 21.17.** Apoyar, asistir asesorar al CONTRATISTA en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del Contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.
- 21.18.** La demás que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato.
- 21.19.** Elaboración y envío del proyecto de Acta de Liquidación del contrato acompañada de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes en caso de divergencias presentadas.
- 21.20.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- 21.21.** Verificar mediante informes mensuales que EL CONTRATISTA mantenga las condiciones ofertadas durante el plazo de ejecución del contrato.
- 21.22.** Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de inicio, las modificaciones, los planes de mejoramiento, las suspensiones, el acta de terminación y de liquidación del contrato, dentro del término establecido en el contrato.
- 21.23.** Analizar la viabilidad de las adiciones, prórrogas y modificaciones que requiera el contrato objeto de supervisión.
- 21.24.** En caso que la supervisión sea llevada a cabo por un tercero, dar traslado oportuno al Consorcio, de las solicitudes y peticiones que le haga EL CONTRATISTA en relación con el desarrollo del contrato.
- 21.25.** Rendir los informes que le sean requeridos por EL CONTRATANTE, la USPEC y el INPEC, así como suministrar la información oportunamente requerida por los Entes de Control y otras entidades cuando así se amerite.
- 21.26.** Autorizar la prestación de uno a más servicios en la red alterna del operador, cuando se compruebe un importante represamiento, inaccesibilidad o negación continuada de cualquier servicio en la red del departamento o en las referencias a la red externa contratada en cualquier nivel de complejidad, previa solicitud del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso podrá el Supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

CLÁUSULA 21 - MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO FRENTE A SU EJECUCIÓN

Cuando el supervisor del Contrato manifieste su desacuerdo con su ejecución o con la forma de los documentos o circunstancias examinadas, formulará sus reparos por escrito.

Los reparos serán motivados en hechos, circunstancias y normas y abarcarán las observaciones y objeciones correspondientes.

El supervisor comunicará al CONTRATANTE, los resultados más relevantes de su actuación y recomendará las actuaciones para su normal ejecución.

Cuando se aprecien graves irregularidades en la ejecución del contrato que amenace su paralización, es obligación del supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al CONTRATANTE, para que este inicie las acciones correspondientes.

CLÁUSULA 22 - MULTAS DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE podrá imponer las multas en los eventos en que EL CONTRATISTA incumpla las obligaciones, requisitos, parámetros y responsabilidades en cuanto a los plazos o condiciones establecidos en el contrato.

La multa será impuesta mediante decisión motivada, previo el seguimiento del procedimiento definido en la Cláusula 24 del presente contrato, cuya finalidad es garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta cuando EL CONTRATISTA cumpla satisfactoriamente la obligación, parámetro, requisito o responsabilidad del contrato debida, si conforme a la naturaleza de la infracción, la restitución del incumplimiento fuera posible.

Cuando se trate de incumplimiento de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como incumplimientos de ejecución inmediata haya cometido EL CONTRATISTA, cuantificadas en cada caso por una sola vez.

En todo caso, la introducción, modificación o supresión de multas no afectará las multas que se hayan impuesto hasta el día en que aquellas sean vinculantes y exigibles.

EL CONTRATISTA expresamente y en forma voluntaria acepta y autoriza, con la firma del presente Contrato, al CONTRATANTE a compensar las sumas que adeude por concepto de multas, conforme a lo estipulado en la presente cláusula.

Las partes de común acuerdo establecen que:

- 23.1.** Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento.
- 23.2.** El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONTRATISTA de ejecutar sus obligaciones, ni tampoco de las demás responsabilidades que emanen de este Contrato.

Los incumplimientos que podrán generar la imposición de multas, la descripción de las mismas y el valor de la multa a imponer, son:

| CAUSAS | VALOR DE LA MULTA EN SMMLV |
|--|--|
| Incumplimiento a las Obligaciones Específicas – Técnicas. | Entre un (1) Salario Mínimo Legal Vigente y 10 Salarios Mínimos Legales Vigentes por cada día o evento de incumplimiento, según la gravedad de éste y la reiteración de la conducta. |
| Incumplimiento a las Obligaciones calidad de los medicamentos | Un (1) Salario Mínimo Legal Vigente por evento o cada día de incumplimiento. |
| Incumplimiento de Obligaciones talento humano | Un (1) Salario Mínimo Legal Vigente por evento o cada día de incumplimiento. |
| Incumplimiento Obligaciones Dotación | Un (1) Salario Mínimo Legal Vigente por evento o cada día de incumplimiento. |
| Incumplimiento de las Obligaciones Sistema de información. | Entre cinco (5) y quince 15 Salarios Mínimos Legales Vigentes por cada día o evento de incumplimiento, según la gravedad del incumplimiento. |
| Incumplimiento a las OBLIGACIONES DEL CONTRATO POR RESTRINGIR EL ACCESO AL SERVICIO DE SALUD | Entre 100 y 500 Salarios Mínimos Legales Vigentes Según la gravedad y reiteración de la conducta. |
| DEMÁS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. | Entre 10 y 15 salarios Mínimos Legales vigentes por cada día de retardo o evento, según la gravedad y reiteración de la conducta. |

Nota: Para la subsanación de las causas expuestas anteriormente se deberá aplicar al procedimiento contenido en el Apéndice No 2

CLÁUSULA 23 - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

El procedimiento para la aplicación de multas, podrá iniciarse bien por parte del supervisor o por parte del CONTRATANTE.

24.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR

Cuando el supervisor verifique que existe un incumplimiento contractual que puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados en esta cláusula, informará por escrito sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato para el estudio del CONTRATANTE.

Si EL CONTRATANTE lo considera, remitirá al CONTRATISTA un oficio en el que le informará sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia, las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente. Si EL CONTRATISTA no responde el oficio remitido por EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del CONTRATISTA en cuanto a la existencia del incumplimiento.

Si hubiere objeción escrita por parte del CONTRATISTA dentro de los términos señalados en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE procederá a evaluar la misma.

Resueltas negativamente las objeciones presentadas por EL CONTRATISTA o ante silencio del mismo, EL CONTRATANTE proferirá una decisión motivada en la que constará un reporte detallado de los incumplimientos identificados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente contrato para su verificación, indicando los hechos que configuran el incumplimiento, la condición o previsión contractual incumplida, los mecanismos de verificación que dan cuenta de la infracción identificando las circunstancias de condición, tiempo y lugar que la determinaron, y detallando la tasación o cuantificación de la multa que se ha hecho exigible conforme a las previsiones contempladas al efecto en el presente contrato. Esta decisión motivada será notificada por escrito al CONTRATISTA y al garante o asegurador.

24.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATANTE

Si EL CONTRATANTE considera que EL CONTRATISTA ha incumplido alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Contrato y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados en los numerales anteriores, procederá EL CONTRATANTE a comunicar por escrito la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia, las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato y una citación para audiencia de descargos.

Si EL CONTRATANTE lo considera, remitirá al CONTRATISTA un oficio en el que le informará sobre la

existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia, las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente. Si EL CONTRATISTA no responde el oficio remitido por EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días siguientes, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del CONTRATISTA en cuanto a la existencia del incumplimiento.

Si hubiere objeción escrita por parte del CONTRATISTA dentro de los términos señalados en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE procederá a evaluar la misma.

Resueltas negativamente las objeciones presentadas por EL CONTRATISTA o ante silencio del mismo, EL CONTRATANTE proferirá una decisión motivada en la que constará un reporte detallado de los incumplimientos identificados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente contrato para su verificación, indicando los hechos que configuran el incumplimiento, la condición o previsión contractual incumplida, los mecanismos de verificación que dan cuenta de la infracción identificando las circunstancias de condición, tiempo y lugar que la determinaron, y detallando la tasación o cuantificación de la multa que se ha hecho exigible conforme a las previsiones contempladas al efecto en el presente contrato. Esta decisión motivada será notificada por escrito al CONTRATISTA y al garante o asegurador.

24.3. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

El valor total de las multas impuestas por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA no podrá ser superior a [1.000] (SMMLV) en un periodo semestral, en el evento que la imposición de multas superen la cuantía antes señalada, dará lugar a la terminación anticipada del contrato conforme a la cláusula 29 del presente contrato.

24.4. PAGO DE LAS MULTAS

Las multas serán pagadas por EL CONTRATISTA mediante deducción de los pagos que resulten con ocasión de la prestación del servicio de salud a la Población Privada de la Libertad, dichos descuentos estarán cargo del CONTRATANTE.

CLÁUSULA 24 - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones caso de terminación del Contrato por incumplimiento imputable al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva por el cinco (5%) del presupuesto del contrato, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONTRATISTA. La Cláusula Penal deberá estar amparada mediante la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA 25 - SOLUCIÓN DE CONFLICTO ARREGLO DIRECTO

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente Contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del mismo, serán resueltas amistosamente.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí de manera directa y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

- 26.1.** La parte inconforme comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.
- 26.2.** La parte notificada tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y presentar su posición a la otra parte que haya denunciado el conflicto.
- 26.3.** Si la parte notificada no estuviera de acuerdo con la posición planteada por la parte inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por la parte inconforme.
- 26.4.** En la comunicación que envíe la parte notificada a la parte inconforme, lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta a la parte inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.
- 26.5.** A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles prorrogable por una sola vez por la mitad del tiempo, para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.
- 26.6.** A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las partes.
- 26.7.** Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, EL CONTRATISTA deberá designar un representante o apoderado debidamente acreditado y con facultades suficientes, o del máximo órgano directivo de la entidad contratante cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito al CONTRATANTE dentro de los

tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo.

- 26.8.** En representación del CONTRATANTE asistirá su representante legal.
- 26.9.** Los representantes de las partes designadas conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de sesenta (60) días calendario para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.
- 26.10.** Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.
- 26.11.** Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguna de las partes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al conciliador del contrato, conforme a lo previsto en la cláusula siguiente. También se acudirá al conciliador del contrato, cuando agotada esta primera etapa no se obtuviera un acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 26 - CONCILIACIÓN

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

El procedimiento para el desarrollo de la conciliación se sujetará a las siguientes condiciones:

- 27.1.** Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente Contrato.

- 27.2. El conciliador citará a las partes interesadas, dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de las partes sobre el conflicto.
- 27.3. En una o varias sesiones, con la presencia del conciliador y a través del diálogo directo, las partes deberán procurar llegar a un acuerdo para solucionar su problema, durante un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la primera sesión de conciliación.
- 27.4. El conciliador elaborará el acta de conciliación, en la que especificará lo acordado y se determinarán claramente las obligaciones que adquiere cada una de las partes. En los casos en que vencido el término previsto para esta etapa no haya acuerdo, se dejará constancia escrita de éste hecho, suscrita por las partes, fecha en la cual se entenderá agotada la etapa de conciliación.
- 27.5. La conciliación tendrá lugar en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o en cualquier otro lugar que designen las partes de mutuo acuerdo.
- 27.6. Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.

CLÁUSULA 27 - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente Contrato terminará de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

- 29.1. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el Contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA.
- 29.2. Cuando el Contrato sea declarado nulo por la autoridad competente.
- 29.3. Cuando CONTRATANTE haya dado por terminado unilateralmente este Contrato, previo el debido proceso.
- 29.4. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato para cualquiera de las partes.
- 29.5. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del Contrato durante un término continuo de más de seis (6) meses.

En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la

terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos consagrado en el presente contrato.

29.6. Por mutuo acuerdo entre las partes.

29.7. Por aquellas otras causales contempladas en este contrato.

CLÁUSULA 28 - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA-

EL CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente el presente contrato, por las siguientes causas:

30.1. Por el concurso liquidatorio, la liquidación o la disolución del CONTRATISTA.

30.2. Cuando EL CONTRATISTA se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

30.3. Por cualquier incumplimiento de sus obligaciones que coloque en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio contratado.

30.4. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del contrato.

30.5. Cuando el valor descontado con ocasión de la aplicación de multas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, sea igual o exceda del 5% del valor total de la facturación mensual por tres (3) meses consecutivos o no, durante el periodo de un (1) año calendario dará lugar a la terminación anticipada por causa o incumplimiento del contratista.

30.6. Por no mantener el CONTRATISTA los aspectos ofrecidos en su oferta que corresponden a los requisitos habilitantes, de ponderación y de oferta técnica, durante toda la ejecución del contrato. Para efectos del mantener el requisito habilitante de la red, se entiende que el contratista debe cumplir con el 100% de los servicios ofertados como red habilitante.

CLÁUSULA 29 - TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de las obligaciones esenciales convenidas en el presente contrato.

En tal evento, no habrá lugar a indemnizaciones entre las partes por ningún concepto.

CLÁUSULA 30 - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente Contrato.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del Contrato haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 31 - LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

El presente Contrato será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de las partes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes, o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el Contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

CLÁUSULA 32 - LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA 33 - CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

Tal cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita del CONTRATANTE, quien solo la podrá otorgar, a su potestad, si se cumplen los siguientes requisitos:

- 35.1.** Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en la Invitación Pública.
- 35.2.** Que el cedente acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente Contrato y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
- 35.3.** Que las calidades del cesionario no afecten la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para EL CONTRATISTA, y en general, que el cesionario cumpla las garantías establecidas en el contrato.

CLÁUSULA 34 - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL

En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte Consorcio., vocero y administrador de los recursos de la cuenta especial de la Nación Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad con fundamento en los Artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los Artículos 651 y siguientes del Código de Comercio.

EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos:

- 36.1.** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique.
- 36.2.** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión.
- 36.3.** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente.
- 36.4.** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos.
- 36.5.** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

CLÁUSULA 35 - SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO:

La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA 36 - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo.

CLÁUSULA 37 - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO

Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA 38 - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN

Para la ejecución de este contrato se requiere la constitución de las garantías por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el CONTRATANTE, certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique, así como la suscripción del acata del inicio.

CLÁUSULA 39 - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), que vincule tanto a los trabajadores directos como a los contratistas.

CLÁUSULA 40 - DOMICILIO

Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá D.C., Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA 41 - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

EL CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 3, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, 2.2.1.1.2.2.8. Del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA 42 - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

EL CONTRATISTA declara conocer, aceptar y acatar la política de tratamiento de datos personales del CONTRATANTE, así como aceptar el tratamiento de su información personal de tipo general, identificación y contenido socioeconómico que sean suministrados al CONTRATANTE durante el proceso de selección, formalización y ejecución de la presente orden, los cuales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar antecedentes académicos, profesionales, reputacional y eventuales riesgos de relacionamientos asociados al CONTRATISTA.
- Gestionar el desarrollo de los procedimientos administrativos, contables, logísticos y financieros relacionados con la ejecución contractual.
- Formalizar y perfeccionar el relacionamiento contractual, controlando la cabal ejecución de las obligaciones asumidas.
- Establecer comunicación efectiva sobre la ejecución contractual o información relevante del CONTRATANTE y su actividad comercial o misional.

Compartir o circular la información con los terceros, aliados o proveedores para el desarrollo de las actividades del CONTRATANTE previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la transmisión y/o transferencia de información personal de terceros a nivel nacional o internacional.

Atender las exigencias legales y requerimientos de información de las autoridades administrativas y judiciales que regulen, supervisen o vigilen las actividades y operaciones del CONTRATANTE.

Emitir certificaciones o constancias solicitadas por los titulares o terceros por ellos autorizados, representantes legales y autoridades administrativas o judiciales respecto a la información que repose en los archivos y sistemas de información del CONTRATANTE.

Permitir la realización de auditorías internas o externas con el propósito de monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, manuales, procedimientos y requisitos aplicables a la ejecución contractual.

Permitir la creación de usuarios y perfiles en los distintos sistemas informáticos del CONTRATANTE según la naturaleza y obligaciones específicas del cargo a ocupar.

Evaluar el desempeño y resultados del CONTRATISTA con miras fortalecimiento de los procedimientos de planificación, selección y contratación.

EL CONTRATANTE ostenta la condición de encargado del tratamiento de la información personal de la Población Privada de la Libertad (PPL), cuyos datos son sujetos a tratamiento con ocasión de la prestación de los servicios de salud, siendo los Responsables del tratamiento de estos datos el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Carcelarios y Penitenciarios (USPEC), el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades y autoridades públicas autorizadas por disposición legal.

El CONTRATANTE podrá suministrar o poner a disposición del CONTRATISTA la información de naturaleza personal de la PPL para la cabal ejecución del presente objeto contractual, lo cual no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el CONTRATANTE mantendrá su condición de encargado del tratamiento mientras que el CONTRATISTA, en su condición de subencargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades

específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal de la PPL, incluyendo tratamiento de información médica de carácter sensible tales como órdenes para la prestación de servicios de salud, pruebas complementarias, resultados y diagnósticos médicos entre otros, para lo cual EL CONTRATISTA dará cumplimiento a todos los requisitos y estándares técnicos, administrativos y organizacionales que promuevan la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento definidos por el CONTRATANTE o establecidos en la normatividad aplicable, especialmente en aquellos eventos en que esta actividad conlleve el eventual registro o reporte de información personal en sistemas informáticos o cualquier tipo de repositorio físico o automatizado a cargo del CONTRATISTA o autoridad pública competente.

En caso que el CONTRATISTA realice captura de información personal de la PPL durante la ejecución del presente contrato que sea adicional o complementaria a la remitida por el CONTRATANTE, deberá gestionar y guardar evidencias de la solicitud de autorización del tratamiento de los datos personales por parte del titular de la información, observando los requisitos especiales para la captura y eventual tratamiento de información sensible según proceda.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATISTA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al CONTRATANTE a través del medio físico o automatizado que para el efecto determine el CONTRATANTE, procediendo el CONTRATISTA a la eliminación integral física o lógica de la información, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables sobre custodia y retención de la información médica.

Para todos los efectos previstos en la ley, EL CONTRATANTE declara que ha habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

Dirección: Carrera 11 # 73-71 piso 12 oficina 1202, Bogotá, Colombia
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1)5945111

En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales del CONTRATANTE previamente establecidos.

En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al CONTRATANTE del incidente por cualquiera

de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia Financiera.

Para lo anterior, EL CONTRATISTA deberá diligenciar el Apéndice No 3 denominado “Formato de Declaración de Cumplimiento régimen de Protección de Datos Personales”.

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva, y que a la fecha de suscripción del presente Contrato son:

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el presente contrato.

CLÁUSULA 43 - RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN:

Será responsabilidad del CONSORCIO, el suministro oportuno de toda la información completa y pertinente que requiera COLSUBSIDIO para el desarrollo de su labor tales como; bases de datos de los pacientes y solicitudes de suministro que realice los Establecimientos Carcelarios del Orden Nacional, no obstante esta información podrá ser suministrada por los Establecimientos Carcelarios o el INPEC.

CLÁUSULA 44 - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la tengan acceso con motivo o por ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar total o parcialmente, en provecho suyo o de un tercero, la información relativa a este contrato o que se derive del mismo. Esta obligación surtirá efecto a partir de la fecha en que se firme el presente contrato y tendrá una vigencia hasta de dos (2) años después de terminado el mismo.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para fines distintos al objeto del presente Contrato, de toda la información que obtenga por razón del mismo, sin perjuicio del traslado de información a las autoridades competentes cuando a ello haya lugar. Queda expresamente prohibida la reproducción y uso de la información confidencial por fuera de lo previsto en este Contrato.

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como DATOS PERSONALES aquella información o documentación proporcionada por el CONSORCIO A EL CONTRATISTA, incluyendo cualquiera de sus ejecutivos, funcionarios, representantes, empleados, consultores y asesores, atinente a la información de la población privada la libertad información y bases de datos, respecto de las cual el CONSORCIO tiene la autorización para compartir a EL CONTRATISTA

Para el efecto, esta información no incluye solamente información escrita, también se entiende como aquella información transferida oralmente, visualmente, electrónicamente o bajo cualquier otro medio o circunstancia.

PARÁGRAFO. Las partes se comprometen a que en caso de evidenciar alteración o manipulación de la información que cualquiera de las partes entregue a la otra en desarrollo y ejecución del presente Contrato, informarán a la otra parte de tal hecho para que conjuntamente se tomen las medidas necesarias sobre el particular.

CLÁUSULA 45 - MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito.

CLÁUSULA 46 - GASTOS:

Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 47 - MANIFESTACIÓN:

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los [] días del mes de [] del año dos mil diecisiete (2017).

CLÁUSULA 48 - MÉRITO EJECUTIVO:

El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato. Renunciando COLSUBSIDIO a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA 49 - NOTIFICACIONES:

Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a.) **EL CONSORCIO:** Calle 72 No. 10-03 de Bogotá.
- b.) **EL CONTRATISTA**

CLÁUSULA 50 - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre COLSUBSIDIO y COLSUBSIDIO. COLSUBSIDIO dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución del contrato.

EL CONTRATANTE []

EL CONTRATISTA []